



RESOLUCION No. 000490

26 de Diciembre de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTBLECEN LOS PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO DE RETENCION, AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEL IMPUESTO PREDIAL OTROS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”.

La suscrita Jefe de la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Alcalde Municipal de Soledad, a través del Decreto 248 del 14 de Agosto de 2018, y acta de posesión de fecha 15 de Agosto de 2018, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 4° del Acuerdo 000211 de 10 de Diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el Artículo 161 del Acuerdo 000211 de 10 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la Secretaria de Hacienda administrar los impuestos Municipales con competencias para adelantar los procesos de gestión, recaudo, fiscalización, determinación discusión, devolución, cobro de los mismos.

Que con motivo del cierre del año fiscal se hace necesaria la implementación de las fechas de pago de los impuestos administrados por el Municipio de Soledad para el año gravable 2018

Que debido a la necesidad de dar más claridad a los contribuyentes para que al momento de presentar sus declaraciones estén acordes a los requerimientos del municipio de Soledad, y a su vez sea más efectivo el proceso de fiscalización de dichas declaraciones, se hace necesario establecer los plazos de manera clara y expresa.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y por mandato legal, este despacho.



RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación y pago de las declaraciones y liquidaciones de facturas de los tributos, retenciones y autorretenciones establecidos en el acuerdo 211 de 2016, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Municipio de Soledad.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes, agentes de retención, responsables, sujetos pasivos, infractores y demás, la utilización de los formatos establecidos para la declaración y pago de tributos territoriales y retenciones y autorretenciones dispuestos por la Oficina de Impuestos de Soledad para tal fin.

Parágrafo Segundo: Será de obligatorio cumplimiento a partir del año 2019 por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la oficina de impuestos de la Alcaldía Municipal de Soledad www.impuestosoledad.atlantico.gov.co.

Parágrafo Tercero: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Municipal la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán pagar tributos territoriales y retenciones y autorretenciones autorizados por la Oficina de Impuestos mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto; la presentación de las declaraciones tributarias deberán seguir haciéndose en las entidades financieras autorizadas por el Municipio de Soledad.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Cuarto: Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor, a que se refiere el Artículo 250 del Estatuto Tributario Municipal del Acuerdo N° 000211 de 2016, deben presentarse ante la Oficina de Impuestos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los tributos territoriales y retenciones y autorretenciones establecidos en el acuerdo 211 de 2016, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Oficina de Impuestos de la Alcaldía de Soledad.

Parágrafo 1°. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.





Parágrafo 2º. Los contribuyentes que efectúen pagos por transferencias, deben diligenciar su declaración en los formularios correspondientes y presentarla dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario, en las entidades financieras habilitadas para el efecto con el valor a pagar en cero y obtener el timbre de la presentación del respectivo banco; así mismo efectuar el pago por transferencia electrónica y enviar la constancia de transferencia exitosa al correo de la oficina de impuestos impuesto@soledad-atlantico.gov.co con sus respectivos soportes escaneados del pago; lo anterior para que el respectivo pago quede debidamente legalizado. Si no se cumplen estos parámetros se dará como no presentada dicha declaración.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 3: El plazo para la declaración anual de industria y comercio de la vigencia 2018 será hasta febrero 28 de 2019.

El plazo para la declaración anual de industria y comercio de la vigencia 2019 será hasta febrero 28 de 2020.

ARTÍCULO 4: Las fechas límites como plazo para DECLARAR Y PAGAR la retención y autorretención de los contribuyentes pertenecientes al **Régimen Común** de impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad, serán las siguientes:

	Año 2019	Régimen Común
Nº	Bimestre	Fecha presentación y pago
1	Enero – Febrero	Marzo 18 de 2019
2	Marzo – Abril	Mayo 16 de 2019
3	Mayo – Junio	Julio 16 de 2019
4	Julio – Agosto	Septiembre 16 de 2019
5	Septiembre – Octubre	Noviembre 18 de 2019
6	Noviembre - Diciembre	Enero 16 de 2020

ARTICULO 5: Las fechas límites como plazo para DECLARAR Y PAGAR la retención y autorretención de los contribuyentes **Grandes Contribuyentes** del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad, serán las siguientes:

	Año 2019	Gran contribuyente
Nº	Mes	Fecha presentación y pago
1	Enero	Febrero 18 de 2019
2	Febrero	Marzo 18 de 2019
3	Marzo	Abril 16 de 2019



4	Abril	Mayo 16 de 2019
5	Mayo	Junio 17 de 2019
6	Junio	Julio 16 de 2019
7	Julio	Agosto 16 de 2019
8	Agosto	Septiembre 16 de 2019
9	Septiembre	Octubre 16 de 2019
10	Octubre	Noviembre 18 de 2019
11	Noviembre	Diciembre 16 de 2019
12	Diciembre	Enero 16 de 2020

ARTÍCULO 6: Las fechas límites como plazo para DECLARAR Y PAGAR las autoretencciones de los contribuyentes del **Régimen Simplificado** del impuesto de industria y: comercio en el Municipio de Soledad, serán las siguientes:

N°	Año 2019	Régimen Simplificado
	Bimestre	Fecha presentación y pago
1	Enero – Febrero	Marzo 18 de 2019
2	Marzo – Abril	Mayo 16 de 2019
3	Mayo – Junio	Julio 16 de 2019
4	Julio – Agosto	Septiembre 16 de 2019
5	Septiembre – Octubre	Noviembre 18 de 2019
6	Noviembre - Diciembre	Enero 16 de 2020

ARTÍCULO 7: Los responsables de los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, los primero quince (15) días calendario del mes siguiente al de la causación.

ARTICULO 8: Las empresas prestadoras del servicio de energía domiciliaria a usuarios ubicados dentro del Municipio de Soledad, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica ubicados en la jurisdicción del municipio de soledad, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total del impuesto de alumbrado público en las siguientes fechas:

N°	Año 2019	EMPRESAS PRESTADORAS SERVICIO DE ENERGIA
	Mes	Fecha presentación y pago
1	Enero	Febrero 5 de 2019
2	Febrero	Marzo 5 de 2019
3	Marzo	Abril 5 de 2019
4	Abril	Mayo 6 de 2019
5	Mayo	Junio 5 de 2019
6	Junio	Julio 5 de 2019



7	Julio	Agosto 5 de 2019
8	Agosto	Septiembre 5 de 2019
9	Septiembre	Octubre 7 de 2019
10	Octubre	Noviembre 5 de 2019
11	Noviembre	Diciembre 5 de 2019
12	Diciembre	Enero 7 de 2020

ARTICULO 9: En el impuesto Predial los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2019, hasta el 31 de mayo del mismo año tendrán el 5% de descuento por pronto pago solo por la vigencia fiscal 2019, artículo 27 Estatuto tributario Municipal (000211 de 2016).

PARAGRAFO 1°: Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2019, entre 1 al 30 de Junio del mismo año, no se le generarán intereses moratorios.

PARAGRAFO 2°: Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2019, a partir del 1 de Julio del mismo año se le generaran intereses moratorios y se determinaran según la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo establece el Artículo 264 del acuerdo 000211 en concordancia con el artículo 279 ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 10: Los agentes retenedores de las estampillas tendrán que presentar la declaración mensual en los formularios diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda- Oficina de Impuestos de Soledad en las entidades financieras autorizadas por el Municipio, La declaración contendrá la liquidación de la estampilla y las retenciones practicadas en el periodo gravable. Dentro de los plazos establecidos en el cuadro siguiente:

	Año 2019	Agentes retenedores de estampillas
N°	Mes	Fecha presentación y pago
1	Enero	Febrero 15 de 2019
2	Febrero	Marzo 15 de 2019
3	Marzo	Abril 15 de 2019
4	Abril	Mayo 15 de 2019
5	Mayo	Junio 17 de 2019
6	Junio	Julio 15 de 2019
7	Julio	Agosto 15 de 2019
8	Agosto	Septiembre 16 de 2019
9	Septiembre	Octubre 15 de 2019
10	Octubre	Noviembre 15 de 2019
11	Noviembre	Diciembre 16 de 2019



ARTICULO 11: En cumplimiento del artículo 181 del Estatuto Tributario de soledad, los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, y autoretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que a la fecha de expedición de la presente resolución no estén inscritos estarán obligados a inscribirse en el Registro de información tributaria "RIT" a más tardar el 28 de marzo de 2019, so pena de la imposición de las sanciones a las que haya lugar. Dicho formulario podrá ser descargado de la página web www.impuestosoledad-atlantico.gov.co

ARTICULO 12: En cumplimiento del artículo 253 del estatuto tributario de Soledad, los contribuyentes que ostenten la condición de distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles (incluyendo a los mayoristas que se encarguen de la mezcla del combustible con etanol) informaran el margen bruto de comercialización, entendiendo por este la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista a la oficina de impuesto de soledad de manera mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar. La obligación de informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Los contribuyentes que ostenten la condición de distribuidor minorista, de derivados del petróleo y demás combustibles informaran el margen bruto de la comercialización, entendiendo este como la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta la publico a la oficina de impuestos de soledad de manera mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar. La obligación de informar regirá a partir de a fecha de publicación de la presente resolución.

Parágrafo 1° la presentación de la información periódica del artículo 253 del Estatuto Tributario acuerdo municipal 000211 de 2016, deberá realizarse en las fecha y especificaciones contenidas en la resolución de medios magnéticos Resolución 382 de 29 de Octubre de 2018.

ARTICULO 13: En cumplimiento del artículo 256 del estatuto Tributario de soledad, las cámaras de comercio, deberán informar a más tardar el día 16 de abril de 2019 la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como el objeto social registrado y dirección de notificación judicial.

ARTICULO 14: En cumplimiento del Artículo 90 del Estatuto tributario de soledad, los mataderos, frigoríficos, establecimientos de sacrificio de ganado menor y similares, presentaran mensualmente a la administración tributaria Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (menor), fecha y numero de guías de degüello y valor del impuesto. Esta información deberá entregarse dentro de los 5 días calendarios siguientes al mes.

ARTICULO 15: En cumplimiento del artículo 261 del Estatuto Tributario de Soledad, para efectos del envío de la información que deba suministrarse de medios magnéticos, los contribuyentes obligados, deberán presentar la información el día 12 de Abril de 2019, en términos señalados por la





oficina de impuestos- Secretaria de Hacienda mediante Resolución que contenga las especificaciones técnicas, la cual podrá ser descargada de la página www.impuestosoledad-atlantico.gov.co

La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad a los 26 días del mes de Diciembre de 2018

MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO

Jefe Oficina de Impuestos